



INFORME DE ASESORAMIENTO TÉCNICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL LICITADOR UTE SICILIA Y ASOCIADOS ARQUITECTURA Y SOCOTEC, INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Nº 00010-2024 DE REDACCIÓN DE ANTEPROYECTO, ESTUDIO DE DETALLE, PROYECTO BÁSICO, PROYECTO DE EJECUCIÓN, PROYECTO DE ACTIVIDAD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN EN EL CAMPUS DE TERUEL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (PROYECTO FITE). FINANCIADO 100% POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2024, mediante comunicación interna, se recibe de la Sección de Patrimonio y Contratación solicitud de informe de asesoramiento técnico sobre la justificación de la oferta presentada por UTE SICILIA Y ASOCIADOS ARQUITECTURA Y SOCOTEC, incurra en presunción de anormalidad de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado J-3 del Cuadro-Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación.

La oferta económica de UTE SICILIA Y ASOCIADOS ARQUITECTURA Y SOCOTEC asciende a la cantidad de 250.000,00 €, IVA no incluido, siendo inferior en 10,5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, considerándose, por tanto, desproporcionada o temeraria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 85 del RGLCAP.

2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN

El ofertante presenta justificación de su oferta, suscrita el 15 de junio de 2024, compuesta por un único documento de 8 páginas y estructurado en:

- Introducción
- 1. Justificación de las circunstancias que nos permiten ejecutar dicha oferta
 - 1.1 Justificaciones generales.
 - 1.2 Justificaciones particulares o concretas para este proyecto.
- 2. Desglose del precio ofertado.
- 3. Conclusiones.



Se analiza el documento presentado evaluando en él si contiene la argumentación precisa que justifique el alcance económico de su oferta de modo que se pueda estimar que el licitador puede cumplir el objeto del contrato en el precio ofertado con las suficientes garantías de calidad, plazo, seguridad y respeto normativo administrativo y social.

En especial, atendiendo a lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las ofertas anormalmente bajas, se estima sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*

En este sentido, el ofertante argumenta que “El trabajo invertido para la preparación de la licitación se puede considerar casi un anteproyecto por lo que facilita considerablemente la toma de datos inicial para la redacción del proyecto”

- b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
La licitadora ha ponderado la importancia de este contrato a efectos de interés profesional.

Manifiesta haber sido adjudicataria recientemente de un servicio de redacción de proyecto y obra similar en Teruel e incluyen una extensa relación de proyectos similares desarrollados por el equipo técnico. La experiencia del ofertante favorece la agilidad de redacción del contrato de referencia y la estimación de los recursos.

- c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

El documento hace referencia a la incorporación de soluciones avanzadas sin especificar de cuáles se tratan.

- d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

En el informe incorporan el cálculo económico estimativo para la fase de redacción del Proyecto y la fase de Dirección Facultativa, en el que se desglosa la dedicación del



equipo técnico adscrito a la oferta para cada una de las fases, los desplazamientos previstos y los trabajos subcontratados.

El licitador declara que se han considerado en su oferta todos los conceptos con reflejo económico incluidos en la normativa laboral vigente y en especial los salariales definidos en el Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, incluyendo los costes correspondientes a las cuotas de la seguridad social y aquellos otros que se deriven de la propuesta.

No se aportan las ofertas de los servicios que se pretenden subcontratar de acuerdo con la justificación presentada.

Por otro lado, manifiesta que el beneficio empresarial se aplica exclusivamente sobre los recursos humanos y no sobre el resto de los gastos imputables al proyecto.

e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

No se aporta información al respecto.

3. CONCLUSIONES.

Analizada la documentación aportada, aunque la justificación hubiese podido ser más detallada, la oferta incura en presunción de anormalidad de la UTE SICILIA Y ASOCIADOS ARQUITECTURA Y SOCOTEC para la REDACCIÓN DE ANTEPROYECTO, ESTUDIO DE DETALLE, PROYECTO BÁSICO, PROYECTO DE EJECUCIÓN, PROYECTO DE ACTIVIDAD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN EN EL CAMPUS DE TERUEL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (PROYECTO FITE) es susceptible de ser ejecutada en los términos propuestos, pudiendo cumplir el licitador el objeto del contrato en el precio ofertado con las suficientes garantías de calidad, plazo, seguridad y respeto normativo administrativo y social

En Zaragoza a la fecha de la firma.

La Directora de la Unidad Técnica de Construcciones y Energía de la Universidad de Zaragoza: **Astarté Núñez Floristán**

El Arquitecto Técnico de la Unidad Técnica de Construcciones y Energía de la Universidad de Zaragoza: **Lidia Alfaro Martinez** (Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27.3.c de la Ley 39/2015)